



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	SIMULACIÓN
DEMANDANTE.	ANGELINO ESPITIA ESPITIA
DEMANDADA.	RUTH MERY ESPITIA TOLOSA
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00147-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de simulación interpuesta por el señor ANGELINO ESPITIA ESPITIA en contra de la señora RUTH MERY ESPITIA TOLOSA, mediante la cual solicita se declare la configuración de la simulación absoluta y por ende, la inexistencia del acto de compraventa de la escritura pública n.º 108 del 05/03/2020 de la Notaría Única de Villa de Leyva a través de la cual le transfirió el derecho de propiedad y dominio del bien inmueble denominado Villa Celena, ubicado en la vereda Cardonal del municipio de Villa de Leyva identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-36825 y cédula catastral 000000030010000 a la señora Espitia Tolosa.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 60. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2 De la dirección para notificaciones de la parte demandada: Verificado el contenido de la demanda, se advierte que la parte actora allega como dirección para notificación de la señora Ruth Mery Espitia Tolosa la siguiente: “sector El Tuno, vereda Cardenal del municipio de Villa de Leyva”.

Es necesario que la parte actora aporte dirección física cierta y concreta, si la conoce, pues la sola indicación de la vereda y sector puede traer inconvenientes para efectos de realizar la respectiva notificación. Si desconoce dirección física y electrónica de la pasiva, deberá así manifestarlo, para proceder a su emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P.

1.3 Actualización de pólizas y demás documentos que se aportaron como anexos: Este Despacho advierte que la presente demanda fue admitida en el pasado y se tramitó bajo la radicación n.º 2021-00105-00, asunto que culminó por desistimiento tácito. Se observa que los anexos que ahora se traen en el nuevo asunto y las pólizas suscritas para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas aluden a ese proceso antiguo, por lo que es necesario que la parte actora actualice los documentos que pretende hacer valer como prueba y que servirán para el futuro decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. – RECONOCER personería al abogado RHONALD SAAVEDRA MARTÍNEZ, T.P. 268.009 del C.S. de la J. como apoderado del señor ANGELINO ESPITIA ESPITIA, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 029, de hoy cinco (05) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18caf9608172c8277669ebf2482adebb1569a39abf090d76e223ae697984580d**

Documento generado en 04/08/2022 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>